

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 006-2022-00412

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por el extremo actor y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble con M.I. No. 307-I04849 denunciado como de propiedad de la demandada ELSA PARRA GOMEZ. Para tal efecto ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de enero de 2024**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f9113dc2cb7c2bf915ad188aec2b8bbf6e5cc7581518f87fc1333a78732ebb**

Documento generado en 12/01/2024 05:45:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 007-2018-00I08

Conforme lo dispone el canon 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito.

Se tiene en cuenta que el poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, conforme a lo manifestado por la togada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 15 de enero de 2024  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6fb94c8e2d288e1ea29fca9ccf776fd438d59ad8512532da1adb2593bd47bf**

Documento generado en 12/01/2024 05:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 008-2019-01257

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada NIDIA ESPERANZA BONILLA DELGADO al poder conferido por el extremo actor; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios.

De otro lado, como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO POPULAR S.A.**, a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo, se reconoce a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO como apoderada judicial de la parte cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado el plenario se evidencia informe de la no existencia de depósitos judiciales. De igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto.

Por último, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de enero de 2024**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e25b64ca37390494fdd7fa99fe271f48834e835e2fcc22c49ed4618262de2c9**

Documento generado en 12/01/2024 05:45:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 011-2014-00444

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes el informe rendido por la secretaria el 29/11/2023.

No obstante, se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

De conformidad al inciso segundo del artículo 312 del C.G.P., del contrato de transacción presentado se corre traslado por el término de tres (3) días a las demás partes para los fines correspondientes.

*Una vez fenecido el término, regrese el proceso al Despacho para decidir en derecho.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 15 de enero de 2024  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a063c2efd58e84dd2fb193e63dab41dee12c7f238007e7c5d1117060970a4f3c

Documento generado en 12/01/2024 05:45:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 011-2017-01209

Se niega lo solicitado por la actora, por cuanto no se dan los presupuestos del Art. 446 del C.G.P., además el Juzgado en su momento resolvió de fondo la liquidación del crédito con fundamento en la documental aportada por la misma parte demandante con base en el precepto normativo reseñado; así las cosas, resulta improcedente que pretenda cambiar dichos valores.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 15 de enero de 2024**

Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ

Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 106edb76d24e0432d995be0078d77d89a9e89156f79183647a062303a9bf1fc0

Documento generado en 12/01/2024 05:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 017-2018-00173

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**1º. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2º.** Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

**3º.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4º.** UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA y en los términos del Art. 447 ibídem, *secretaria proceda con la entrega de dineros a la parte DEMANDANTE en los términos del proveído 05 de mayo de 2022 conforme a lo solicitado en el escrito de terminación*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

**5º.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**6º.** Sin costas.

**7º.** Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de enero de 2024**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3dbe419501e95a794f012dfd8bac24b56307ca2df0e7a961690919fdaa1b261**

Documento generado en 12/01/2024 05:45:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 020-2022-00345

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

No se emite pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada por la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso, por cuanto no se encuentra reconocida dentro del plenario.

De otro lado, se pone en conocimiento de la actora que por ser un proceso de menor cuantía no le está permitido litigar en causa propia, por lo tanto, debe acreditar el derecho de postulación en la forma y términos establecidos en el Decreto 196 de 1971 y/o en su defecto realizar las peticiones a través del apoderado reconocido en autos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 15 de enero de 2024  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1e6d9ea98fb7229cdfc5e07699d2e9cc635af18ef74b854e932e86a5788a319

Documento generado en 12/01/2024 05:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2018-00759

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante a la sociedad VASQUEZ DIAZ & ASOCIADOS S.A.S., quien actuara a través del abogado JUAN SEBASTIAN CORDOBA URBANO en los términos y para los efectos del poder de sustitución otorgado.

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>.

Por último, revisada la documental allegada no se evidencia ninguna solicitud de medida cautelar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de enero de 2024**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fda3fb7ca8b007846d8cfa706107f842c1954e960e84fb6a861d4fa5d840cd**

Documento generado en 12/01/2024 05:45:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2019-00773

Conforme a lo solicitado por la actora, se ordena oficiar al pagador del EJERCITO NACIONAL para que en el término improrrogable de ocho (08) días se sirva dar cumplimiento a lo solicitado mediante los oficios Nos. 1819 del 17 de junio de 2019 y OOECM-I022EM-I095 del 12 de octubre de 2022, recibidos el 12 de julio de 2019 y 27 de enero de 2023 respectivamente.

En el mismo sentido, deberá allegar un informe detallado sobre los descuentos realizados por nomina al demandado FRANCO ALEXANDER SUAREZ DELGADO con C.C. 12.753.082 teniendo en cuenta las comunicaciones precitadas, *so pena de iniciar las sanciones de Ley, entre ellas, multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por desatender la orden judicial en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G. del P. A su vez, responder por los valores dejados de retener a la ejecutada y multas sucesivas de entre dos a cinco (2 a 5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo prevé el canon 593 de la misma norma.*

*Oficiese en tal sentido, remitiendo copia de los oficios citados, junto con la constancia de radicación.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 15 de enero de 2024  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2a91b80cab6d4fda57f3d10c5a82abd1ca0e97fa970701089a4c9d222f76d9**

Documento generado en 12/01/2024 05:45:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 022-2019-00432

Comuníquesele al Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá que el presente asunto se encuentra terminado por el pago de las cuotas en mora mediante proveído del 10 de diciembre de 2021. *No obstante, y de ser el caso secretaria proceda en los términos del inciso segundo del auto adiado febrero 24 de 2020.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de enero de 2024**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82f99aa0e21f3541d0b10c6ef0df434dfefb2e40711341a7bd71543ee62fae6**

Documento generado en 12/01/2024 05:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 022-2021-01113

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**1º. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2º.** Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

**3º.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4º.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5º.** En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6º.** Sin costas.

**7º.** Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de enero de 2024**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c8aaf95739ebe6f3a1ae658718bc7f6928baa0d94b512ba0ebe9feb9f7bf8**

Documento generado en 12/01/2024 05:45:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 022-2021-01113

Se pone en conocimiento del demandado que por ser un proceso de menor cuantía no le está permitido litigar en causa propia, por lo tanto, debe acreditar el derecho de postulación en la forma y términos establecidos en el Decreto 196 de 1971 y/o en su defecto realizar las peticiones a través de apoderado.

No obstante, se le advierte que el vehículo embargado en el proceso de la referencia se encuentra por fuera del comercio, motivo por el cual no se puede enajenar, transferir o realizar ninguna transacción comercial sobre el mismo, por cuanto ello se constituye en un objeto ilícito en los términos del artículo 1521 del Código Civil.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 15 de enero de 2024  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a1d6a38f17fbcad7c819872db99bbc66a96a4cbb3d32a5dbbfd358eb1d1b2ec

Documento generado en 12/01/2024 05:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 027-2009-01844

Se le recuerda al apoderado de la parte demandante que las nulidades son taxativas y por ende, solo se pueden someter a su trámite los asuntos que la ley expresamente señala conforme lo prevé el artículo 133 del C.G. del P. motivo por el cual, se RECHAZA de plano la anterior solicitud de nulidad propuesta por la actora.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de enero de 2024**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9fb8600c72aae2e30e48fc5c63df0b88eca2ea88319ee05b80638caec88bdd**

Documento generado en 12/01/2024 05:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 032-2021-00285

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Se pone en conocimiento del demandado que por ser un proceso de menor cuantía no le está permitido litigar en causa propia, por lo tanto, debe acreditar el derecho de postulación en la forma y términos establecidos en el Decreto 196 de 1971 y/o en su defecto realizar las peticiones a través de apoderado.

No obstante, se advierte que la solicitud de terminación del proceso deberá venir coadyuvada por la parte demandante dando observancia al artículo 46I del C.G.P.

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 15 de enero de 2024**

Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**

**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2033ec94bf682e3e1f86436eec1d34a64b5abc6a9dfe134c59c6f24e49657c**

Documento generado en 12/01/2024 05:45:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 032-2021-00285

Se pone en conocimiento de la actora que según informe rendido por el juzgado de origen no existen títulos para el presente asunto. De igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 15 de enero de 2024  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64adbb0a0e3f1fcd7c97022a0781314261463df4a6fd5675444996ad78bf9fd**

Documento generado en 12/01/2024 05:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 033-2017-01570

Se tiene en cuenta para los efectos legales pertinentes que el término de traslado del avalúo se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de las partes.

Así las cosas, continúese con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de enero de 2024**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d959557f3b5c79b5183c3c95940829cc019989bcf636eb59ce0c16ceff66830**

Documento generado en 12/01/2024 05:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 035-2013-01736

Previo a dar trámite a lo solicitado por el extremo actor, por secretaria requiérase por SEGUNDA VEZ a la Superintendencia de Notariado y Registro para que en el término improrrogable de ocho (08) días se sirva dar cumplimiento a lo solicitado mediante los oficios Nos. OOECM-0722EM-1059 del 14 de julio de 2022 y OOECM-0823JR-233 del 10 de agosto de 2023, recibidos el 02 de agosto de 2022 y 24 de agosto de 2023 respectivamente. *So pena de las sanciones del caso. Oficiese en tal sentido, remitiendo copia de los oficios citados, junto con la constancia de radicación.*

De otro lado, incorpórese al plenario la documental allegada por el demandante. En tales condiciones y como quiera que el ejecutante agoto el trámite estipulado en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone:

*Oficiar* a EXPERIAN DATA CREDITO SAS para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia si la aquí demandada GLORIA ESPERANZA CASTAÑEDA RODRIGUEZ con C.C. 52.335.949 registra a su nombre cuentas bancarias y/o cualquier otro producto financiero. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 15 de enero de 2024  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52fbbd86a07da118b9ea0a87eef1e5035b8ed55101f0ed7c5a52a4745122031b**

Documento generado en 12/01/2024 05:45:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 035-2021-00759

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Revisado el poder otorgado al abogado Gime Alexander Rodríguez se evidencia que se le confirió la facultad de sustituir únicamente para practica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares, razón por la cual la sustitución de poder presentada deberá coadyuvarla por el extremo actor.

De otro lado, se advierte que el contrato de transacción no se allego de forma completa; así mismo según informe de títulos rendido por el juzgado de origen para el presente asunto existen dineros pendientes de pago por la suma de \$5.314.388.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de enero de 2024**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55afd7da3fc9765d6422ff477e8abc38aeef65fcd0c4cf045dac49558b2dcff1**

Documento generado en 12/01/2024 05:45:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 043-2013-01447

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 15 de enero de 2024  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 294f96f06e5f9feab23dc4abc6a8d0ddbeff9bd7bd05dd0dbe87e38732785bc6

Documento generado en 12/01/2024 05:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 049-2021-00662

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes el silencio por la parte demandada respecto al término otorgado en la providencia anterior.

En consecuencia, atendiendo la solicitud de desistimiento de la medida cautelar de embargo del inmueble allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en los artículos 314 y 316 del C.G.P, el Despacho DISPONE:

**PRIMERO: *DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR (embargo y secuestro) decretada sobre el inmueble con M.I. No. 50S-75913 ordenada en proveído 26 de mayo de 2022 y comunicada mediante oficio No. 0838 del 22 de junio del mismo año. *Oficiese en dicho sentido.****

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 15 de enero de 2024  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec55139f3ebc247fdc5555594ae3feedcb1738619c367edffba4e0e7114b95d**

Documento generado en 12/01/2024 05:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 052-2009-01288

Revisada la documental allegada no se evidencia que se esté dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de octubre del año inmediatamente anterior, por lo tanto se insta al extremo actor para que proceda de conformidad con el fin de decidir en derecho sobre el avalúo presentado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de enero de 2024**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6abc161f76320b65daca0629547de34119a63bbac013a4355ad10e2572df0081**

Documento generado en 12/01/2024 05:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 053-2015-00016

Con el fin de acceder a la terminación del proceso, el profesional del derecho coadyuve la petición por la parte demandante cesionaria, o en su defecto allegue poder con facultad para **recibir** dando relevancia al artículo 461 del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta las facultades otorgadas en el memorial de cesión de crédito obrante a folio 45 del cuaderno principal.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 15 de enero de 2024  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f058ae687cd44a9c6ac8e1db96b015973e8a6c09dd6f6562c961c5cc583ede0

Documento generado en 12/01/2024 05:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 053-2021-00280

Como quiera que el extremo actor agoto el trámite estipulado en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone:

**Oficiar** a la EPS ALIANSALUD para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia quien es la persona natural o jurídica que actúa como empleador de la aquí demandada CLAUDIA PATRICIA BAQUERO VILLAMIL con C.C. No. 51.852.116. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de enero de 2024**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24961d1ec82e56f2c977e3ad1d3bb6cbde6a643234399bd78ea6bd051464068**

Documento generado en 12/01/2024 05:45:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 059-2019-01060

Atendiendo lo manifestado por la pasiva y previo a decidir lo que en derecho corresponda, se hace necesario requerir a la parte demandante para que aclare y precise si la terminación del proceso por pago total recae sobre las dos obligaciones aquí ejecutadas, dado que en la mentada misiva solo hace referencia al pagare No. 158735. Todo lo anterior con el fin de evitar tomar determinaciones erróneas y de paso causar perjuicios al demandado, por lo tanto de ser el caso deberá allegar el escrito en los términos del Art. 461 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 15 de enero de 2024

Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 247b749d9aaaf0d6bf339d6a175e71aefc6c2982747bb74e4174c8e73999fa1d

Documento generado en 12/01/2024 05:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 068-2019-01093

Acorde con la manifestación presentada por la abogada BETSABE TORRES PEREZ, se acepta la renuncia del poder otorgado por el extremo actor de conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P. No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino cinco (5) días después de presentado el escrito.

Téngase en cuenta que la togada declara a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 15 de enero de 2024  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af001915fe963e39f837a7e055874c936fc97c602ccea79d73e9a60f02f1fbf**

Documento generado en 12/01/2024 05:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 072-2020-00013

Una vez revisado el pedimento efectuado por las partes, se hace necesario previamente requerirlos para que aclaren y precisen el mismo con el fin de decidir en derecho.

Para tal efecto, deberá tener en cuenta que en el asunto del memorial presentado se comenta sobre la “TERMINACION PROCESO POR TRANSACCIÓN”, sin embargo, de la lectura del escrito de dicho acuerdo, se puede apreciar que lo allí requerido es *la terminación por el PAGO TOTAL de la obligación número 439000377-00 contenidas en el pagare número 009005230619 y la NORMALIZACION de la obligación No. 439000377-00 contenidas en el pagare número 009005230619*. En ese orden de ideas, deberá concretar detalladamente lo pretendido para evitar tomar determinaciones erróneas, aunado la terminación por la causal de “normalización” no se encuentra consagrada en el ordenamiento procesal civil.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de enero de 2024**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13a29de2fa7b92bdcf781e21a773bd3072b9aed0bb3ab267c910f06c206a266**

Documento generado en 12/01/2024 05:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 078-2021-00526

Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá comunicado mediante oficio No. 1830-23S del 23 de agosto de 2023. **OFICIESE.**

De otro lado, obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la manifestación realizada por el auxiliar de la justicia como secuestre. Así mismo, el Despacho le informa que su aceptación al cargo la debe efectuar ante el comisionado para tal diligencia.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de enero de 2024**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
Secretaria

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21801b51430f89f97ef5c4150a7c72e6a7c95cde37b2b2a6e15299bc2a044adf**

Documento generado en 12/01/2024 05:45:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2016-00020

Atendiendo lo manifestado por el abogado Franky Hernández mediante correo electrónico del 20 de noviembre de 2023, el Despacho se abstiene de dar trámite a la renuncia de poder presentada el 27 de octubre del mismo año.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de enero de 2024**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb1170a4be7bea920951d67b24f9fa8c7dccabf9d9ce0877eb49678e4715875**

Documento generado en 12/01/2024 05:45:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**